

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 15 DE FEBRERO DEL 2024.

NUM. 36,461

## Sección A

### Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO 002-2024

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO (01):** Que, la Constitución de la República en su artículo 235 establece que “La titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente(a)...”.

**CONSIDERANDO (02):** Que, la Constitución de la República en su artículo 245 establece las atribuciones del Presidente(a) de la República, dentro de las cuales se hace referencia específica en los numerales “2) Dirigir la política general del Estado y representarlo; 11) Emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; 16) Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General [...]”.

**CONSIDERANDO (03):** Que, la Constitución de la República en el artículo 274 establece que “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento [...]”.

<b>SUMARIO</b>	
Sección A	
Decretos y Acuerdos	
<b>PODER EJECUTIVO</b> Acuerdo Ejecutivo 002-2024	A. 1 - 4
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS</b> Acuerdos Nos. 201-2024, 203-2024	A. 5 - 8
<b>INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS</b> Acuerda	A. 9 - 12
Sección B	
Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1 - 20

**CONSIDERANDO (04):** Que, la Constitución de la República en el artículo 277 establece que “El Presidente(a) de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás Leyes aplicables”.

**CONSIDERANDO (05):** Que, la Constitución de la República en su artículo 360 establece que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa

licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada”.

**CONSIDERANDO (06):** Que, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 15 establece que “Para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública, el Presidente(a) de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado y crear gabinetes sectoriales a cargo de Secretarios de Estado que coordinen los mismos [...]”.

**CONSIDERANDO (07):** Que, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 16 establece que “El Presidente(a) de la República, podrá delegar en los Secretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos. El Acuerdo de Delegación emitido por el Presidente(a) de la República, podrá ser revocado por éste en cualquier momento”.

**CONSIDERANDO (08):** Que, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 29 numeral 11) establece que “Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias y cualquier otra función que le asigne la Presidente de la República: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9)...; 10)...; **11) Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.** Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas

relacionadas con la defensa nacional y la educación y capacitación de los miembros de las Fuerzas Armadas [...]”.

**CONSIDERANDO (09):** Qué, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 33 establece que “Los secretarios de Estado son colaboradores del Presidente(a) de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia [...]”.

**CONSIDERANDO (10):** Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 36 numeral 8) establece que “Son atribuciones y deberes comunes a los secretarios de Estado: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente(a) de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los respectivos Secretarios Generales [...]”.

**CONSIDERANDO (11):** Qué, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 116 establece que “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de *Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias*”.

**CONSIDERANDO (12):** Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4 establece que “...el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior”.

**CONSIDERANDO (13):** Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 5 establece que “El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado”.

**CONSIDERANDO (14):** Qué, la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 19 establece que “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficiencia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los

casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en funciones del fin para el que hubieren sido atribuidas”.

**CONSIDERANDO (15):** Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 38 numeral 5), establece que “Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1)...; 2)...; 3)...; 4)...; y, **5) Contratación Directa** [...]”.

**CONSIDERANDO (16):** Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 1 establece que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias [...] [...] [...]”.

**CONSIDERANDO (17):** Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 63 establece los supuestos en los que podrá realizarse la Contratación Directa, para lo cual se requerirá autorización del Presidente(a) de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

**CONSIDERANDO (18):** Que, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 3 establece que “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás Instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad,

comunicaciones, sanidad y reforma agraria [...].”

**CONSIDERANDO (19):** Que, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo en su artículo 24 establece que “Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstos en la Constitución de la República y en la Ley. Les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley [...]”.

**CONSIDERANDO (20):** Qué, en fecha 13 de abril del año 2023, fue creado el **Acuerdo Ejecutivo No. 008-2023**, en el cual se realiza la Delegación al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **José Manuel Zelaya Rosales**, con la atribución y potestad de autorizar la modalidad de Contratación Directa en base a los casos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus fuerzas (Fuerza Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval), para el año 2023.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en los artículos 235, 245 numerales 2), 11) y 16), artículos 274, 277, 360 de la Constitución de la República; artículos 15, 16, 29 numeral 11), artículo 33, 36 numeral 8) y artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 38 numeral 5) y artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, la potestad y atribución de autorizar la modalidad de Contratación Directa en base a los casos establecidos en

la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para la adquisición y suministro de bienes y servicios, específicamente para la adquisición de equipo, materiales, partes, repuestos, insumos, servicios y otros necesarios, para el cumplimiento de la misión institucional de las Fuerzas Armadas y el debido funcionamiento de aeronaves y vehículos militares; contratación de seguros necesarios para el funcionamiento de aeronaves y vehículos para el mantenimiento y reparación de armamento militar, servicios técnicos especializados en materia de investigación e inteligencia y comunicación, asimismo, como su mantenimiento, soportes, licencias y capacitaciones necesarias para el cumplimiento de la misión de las Fuerzas Armadas de Honduras en todas sus Fuerzas (Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo se limita exclusivamente dentro de las facultades y atribuciones propias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a las contrataciones de bienes y servicios.

**TERCERO:** Las contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo deberán desarrollarse siguiendo las excepciones en el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, procurando obtener las condiciones más ventajosas y de calidad para la Administración Pública.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia hasta al 31 de diciembre del 2024.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

## **Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas**

ACUERDO No. 201-2024

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de enero de 2024

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al numeral 15) del artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con

las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 de fecha 20 de diciembre de 1963 reformado mediante el Decreto No. 119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de agosto de 2016, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, la materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás antirroedores; animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 del Decreto No. 119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de agosto de 2016, ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en coordinación con la Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias-aduaneras correspondientes en la aplicación del artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Decreto en referencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 3 del Decreto 170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017, contenido del Código Tributario, establece que las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política

tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

**POR TANTO**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; 16, 17, 18, 19 y 20 del Código Tributario; 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; 1 y 5 del Decreto No.119-2016 y su Fe de Errata; 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, artículo 60 del PCM-008-97 reformado por el artículo 1 del PCM-035-2015.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el artículo 9 del Acuerdo No. 222-2020 Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Decreto No.119-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 1 de abril del 2020, en el sentido de adicionar al listado de bienes la materia prima siguiente:

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	INCISO ARANCELARIO	CÓDIGO DE PRECISIÓN
Alimento balanceado para peces	Los demás	2309.90.19.00	2309.90.19.00.02

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**MARLON OCHOA**  
Secretario de Estado

**JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ**  
Delegado Secretaría General, según Acuerdo No.200-2024

## **Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas**

ACUERDO No. 203-2024

### EMISIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 247 de la Constitución de la República, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 303 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 62-2023 del 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de enero de 2024, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones de gestión de pasivos con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde a los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 64 del Decreto Legislativo No. 83-2004 contenido de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece como objeto del Subsistema de Crédito Público, la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable, dentro de la capacidad del Estado

para endeudarse, para realizar inversiones productivas o para atender otros asuntos de interés nacional.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 76 de la precitada Ley, faculta al Poder Ejecutivo para emitir bonos, títulos u otras obligaciones de la Deuda Pública, de acuerdo con el monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**CONSIDERANDO (6):** Que el numeral 5 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece como atribución de la Dirección General de Crédito Público, como Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la normalización de los procedimientos de colocación de títulos, bonos u obligaciones de la deuda pública.

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto, reformado mediante artículo 213 del Decreto Legislativo No. 62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para emitir instrumentos financieros de corto plazo que le permitan cubrir insuficiencias estacionales de caja. Estos instrumentos financieros de corto plazo no tendrán efecto presupuestario en los ingresos y gastos, siempre que sean cancelados en el mismo ejercicio fiscal no incrementarán el saldo de la deuda pública.

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 38 del Decreto Legislativo No. 62-2023 establece que la negociación de valores se registrará a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo de 2018.

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 5 del referido Reglamento General, establece que la formalización del monto a vender y/o comprar durante cada ejercicio fiscal, monto

para operaciones de gestión de pasivos y Letras de Tesorería se realizará mediante un Acuerdo Ministerial.

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 64, 65, 67, 76, 77 y 82 numeral 5) de la Ley Orgánica del Presupuesto; 6, 38, 213 y 303 del Decreto Legislativo No. 62-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de enero de 2024, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 y 5 del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo de 2018.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Para el financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, se autoriza en el artículo 6 hasta un máximo de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L23,980,886,000.00)** a colocarse mediante la emisión de valores gubernamentales denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH).

**SEGUNDO:** Con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, está autorizada en los artículos 213 y 303 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, a realizar operaciones de gestión de pasivos mediante canje o permuta. La colocación de Letras de Tesorería para atender insuficiencias estacionales de caja, emisiones que no generarán un impacto presupuestario, ni un incremento en el saldo de la

deuda pública al cierre del ejercicio fiscal. Para lo anterior se establece un techo máximo de:

- a) **DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000,000.00)** para la emisión denominada Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P) destinado a la gestión de pasivos de valores que tengan un vencimiento posterior al año 2024.
- b) **ONCE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L11,000,000,000.00)** para la emisión denominada Letras de Tesorería destinadas exclusivamente para atender insuficiencias estacionales de caja.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 8 de febrero de 2024.

**CUARTO:** Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**FINANZAS**

**ACUERDO No. 10-2024 3 DE ENERO DE 2024**

**JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ**  
**DELEGADO DE LA SECRETARIA GENERAL**  
**ACUERDO No. 200-2024 31 DE ENERO DE 2024**

## **Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho Colegio de Abogados de Honduras**

### ACUERDA

1. **CONSIDERANDO:** Que en fecha viernes 08 de diciembre del año dos mil veintitrés se celebró en segunda convocatoria la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras.
2. **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, es un órgano con autonomía funcional y administrativa.
3. **CONSIDERANDO:** Que las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea general de afiliados son obligatorias aun para los ausentes o disidentes. Contra ellas no cabra recursos salvo la declaración de nulidad en los casos expresamente previstos en el presente estatuto.
4. **CONSIDERANDO:** Que la Asamblea General de Afiliados, es el órgano supremo del Instituto y expresa voluntad de quienes la integran en las materias de su exclusiva competencia, por lo que ningún otro órgano del Instituto sustituirá sus atribuciones.
5. **CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva es el Órgano de dirección administración y representación legal del Instituto, cuya función es de dirigir, trazar, las políticas del mismo entre otras por lo que corresponde darle cumplimiento y adoptar válidamente los acuerdos asamblearios que se tomen en la Asamblea General de Afiliados.
6. **CONSIDERANDO:** Que fueron presentados y aprobados por la Asamblea General de Afiliados, los informes de Presidencia, Fiscalía y la Gerencia General del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, presupuesto de gastos administrativos, informe Actuarial de la Institución, el informe de los Estados Financieros auditados al mes de abril 2022 y los Informes del Fondo de Pensiones de Banco Atlántida y Fideicomiso Banco de Occidente.
7. **CONSIDERANDO:** Que como resultado del buen manejo administrativo y financiero de los recursos del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho ha tenido un incremento exponencial en los últimos 3 años y medios de más de cuatrocientos cincuenta millones de lempiras (L.450,000,000.00) en sus reservas.
8. **CONSIDERANDO:** Que fue sometido a discusión aprobación y ratificación las reformas y modificaciones Institucionales del artículo 18 último párrafo y 28 del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho a fin de homologar el periodo de funciones y atribuciones de todos y cada uno de los integrantes de la presente Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho,

culminando el presente periodo el 30 de abril del año 2025 a fin de fortalecer y garantizar la autonomía, crecimiento y sostenibilidad de las reservas de todos y cada uno de los afiliados.

9. **CONSIDERANDO:** Que sometidos a discusión para su aprobación por parte de la Asamblea General de Afiliados los puntos siguientes: detallar los incisos como a b c.

#### **POR TANTO**

La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en los Artículos: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su Estatuto.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, los informes de Presidencia, Fiscalía y la Gerencia General del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, presupuesto de gastos administrativos, informe Actuarial de la Institución, el informe de los Estados Financieros auditados al mes de abril 2022 y los Informes del Fondo de Pensiones de Banco Atlántida y Fideicomiso Banco de Occidente.

**SEGUNDO:** Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión

Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, el incremento de Un Mil lempiras (L.1,000.00) a la JUBILACION Y PENSION POR INVALIDEZ de los afiliados del IPSPD, de manera retroactiva a partir del mes de noviembre del año 2023. Aprobar el pago de reajuste que corresponde al décimo tercer salario (aguinaldo) del año 2023, que a la fecha ya fue pagado por el Instituto.

**TERCERO:** Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, la Ratificación del Periodo en funciones del Presidente y la actual Junta Directiva del Instituto hasta el 30 de abril del año 2025, con la Homologación del Periodo de tres (3) años de todos los miembros de la Junta Directiva del IPSPD con el periodo de tres (3) años de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados, el cual será aplicado a las Juntas Directivas que integren los siguientes periodos a partir del 30 de abril del año 2025, con el fin de darle cumplimiento al funcionamiento y autonomía del Instituto, y proceder a realizar la modificación del artículo 28 del estatuto, el cual se leerá así:

**Artículo 28:** Los Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho que se refieren los literales (a) (c) y (d) del Artículo 24 del presente Estatuto, permanecerán en sus funciones por un periodo de tres (3) años, de manera homologada con la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados, pudiendo estos últimos ser reelectos para un periodo solamente.

**CUARTO:** Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, el incremento de Sesenta lempiras (L.60.00) a los Certificados de Autenticidad del Colegio de Abogados y los cuales serán destinados exclusivamente para fortalecer el fondo de Jubilación y Pensión del Instituto y servirá para considerar los aumentos de pensión, previo estudio actuarial, este incremento será vigente a partir del 1 de febrero del año 2024 el que se revisará trimestralmente, haciéndole del conocimiento de la Asamblea General de Afiliados para los efectos de Ley pertinentes. En consecuencia, realizar las modificaciones del artículo 3, inciso “d” y artículo 20 inciso “b” de las Normas Reglamentarias para el diseño, Elaboración, Medidas de Seguridad, Vigencia, Utilización, Reposición, Venta y Distribución del Certificado de Autenticidad, de Matrimonio, Timbres y cualquier otro que se cree conforme a la Ley. Los cuales se leerán así:

**Artículo 3:** El Certificado de Autenticidad deberá tener el siguiente diseño en el anverso:

d) La mención del valor del Certificado por la cantidad de quinientos sesenta lempiras (L.560.00) en guarismos o el valor que legalmente sea acordado por la Asamblea General del colegio de Abogados de Honduras.

**Artículo 20:** En su utilización la distribución de los ingresos por la venta de Certificados de Autenticidad: a) Doscientos

Cincuenta Lempiras (L.250.00) a favor del Notario autorizante cobrable por medio de canje del comprobante endosado ante el banco Fiduciario b) Trescientos diez Lempiras (L.310.00) a favor del IPSPD, EL CAH Y LA UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS una vez deducida la comisión del Banco Fiduciario.

**QUINTO:** Aprobar y ratificar por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras la venta del Complejo Turístico el Segoviano con un precio base no menor de Cuarenta millones de lempiras (L.40,000,000.00).

**SEXTO:** No aprobación por mayoría de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, la solicitud de la compra de un terreno ubicado en la ciudad de La Ceiba, presentada por la presidenta del Capítulo de La Ceiba.

**SEPTIMO:** Por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, AUTORIZA a la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho para que de forma inmediata realice el proceso de adquisición mediante la compra venta de un bien inmueble y/o construcción donde se instalarán de manera definitiva las oficinas administrativas del Instituto de Previsión

Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras; utilizando para ello los recursos económicos necesarios que se encuentran depositados en el fideicomiso.- La adquisición del bien inmueble y/o construcción utilizado para la instalación definitiva de las oficinas administrativas IPSPD se realizará utilizando el procedimiento de licitación pública; y una vez concluido este proceso, se le notificará al Banco Fiduciario, ordenándole que efectúe directamente el pago de la compra venta y/o construcción a la Institución o Empresa que gane la licitación.

**OCTAVO:** Por unanimidad de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, AUTORIZA a la Junta Directiva del IPSPD para que inicie el proceso de búsqueda de otros mecanismos dentro del sistema financiero, que pueda reducir el impacto de 12 millones de lempiras de aumento en los servicios que brinda el fideicomiso Banco de Occidente y que pueda perjudicar en el aumento a la Jubilación Por Vejez y Pensión por Invalidez. En virtud de la renuncia del Banco de Occidente.

**NOVENO:** Aprobar y ratificar por mayoría de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, la integración de una Comisión Técnica-Jurídica, integrada por el IPSPD, el Abogado Leonel Núñez y el Abogado Jacobo Kattan Coello, para la revisión del contrato de Fideicomiso del AFP de Banco Atlántida.

**DÉCIMO:** No aprobación por mayoría de votos de La Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho del Colegio de Abogados de Honduras, la solicitud presentada sobre la condonación del 100% de intereses a todos los abogados que actualmente tienen préstamo fiduciario o hipotecario pendiente con el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. Se mantiene lo resuelto en puntos varios en caso que el abogado pague la totalidad del préstamo fiduciario o hipotecario; propuesta 8) del Acta Extraordinaria de Asamblea General de Afiliados de fecha 11 de mayo del año 2019 por mayoría de votos, 117 a favor y 3 en contra que literalmente dice: “Se autoriza a la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho para que pueda negociar rebaja de intereses hasta el 50%, recibir daciones en pago y que los deudores no sean sujeto de crédito”.

La presente Resolución de Acuerdos, entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial de la Gaceta y será de inmediata ejecución.

Dada en la ciudad de Comayagüela, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2024.

**Abogado Rafael Antonio Canales Girbal**

**Presidente**